



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Sandra Patricia Otálora Hastamorir
Alimentario:	Judy Alexandra Guerrero Otálora
Demandado:	Ismael Guerrero Guerrero
Radicación:	110013110011 2002-00086 -00
Asunto:	Solicitud de Títulos
Decisión:	Suspender y Requerir

Al correo institucional del despacho llega escrito de la señora SANDRA PATRICIA OTÁLORA, en calidad de progenitora de JUDY ALEXANDRA GUERRERO OTÁLORA, en el que solicita el pago de títulos correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto 2021.

Revisado el expediente, en sentencia del 20 de octubre de 2009, se fijó cuota de alimentos a favor de JUDY ALEXANDRA GUERRERO OTÁLORA y a cargo de su progenitor ISMAEL GUERRERO GUERRERO; de conformidad con el registro civil de nacimiento que obra en el expediente JUDY ALEXANDRA nació el 11 de febrero de 1997, es decir, que en la actualidad es mayor de edad, cuenta con 24 años, por lo cual su progenitora SANDRA PATRICIA OTÁLORA ya no la representa legalmente, razón para negar la solicitud, pues el pago de la cuota deberá realizarse directamente a JUDY, en calidad de alimentaria.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 411, 413 y 422 del Código Civil, los alimentos a los descendientes (hijos), en principio, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo; sin embargo, limita el derecho hasta la mayoría de edad, a menos que por algún impedimento corporal o mental o **se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo**. En tal sentido se entiende que los hijos mayores de edad tienen derecho a los alimentos siempre que estén estudiando hasta alcanzar una profesión u oficio, límite que la jurisprudencia ha fijado hasta los 25 años.

En el anterior orden de ideas, como no se tiene constancia JUDY ALEXANDRA GUERRERO OTÁLORA se encuentre estudiando, luego en principio, no tendría derecho a los alimentos, razón por la cual se ordenará suspender el pago de la cuota alimentaria hasta tanto la alimentaria acredite estar estudiando. Así las cosas, se ordena:

PRIMERO: SUSPENDER, el pago de la cuota alimentaria a favor de la joven JUDY ALEXANDRA GUERRERO OTÁLORA

SEGUNDO: REQUERIR, por secretaria a la joven JUDY ALEXANDRA GUERRERO OTÁLORA para que, allegue certificación actualizada de estudios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



IM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 20 de octubre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 80

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA